

Permiso por matrimonio o por Acuerdo de Unión Civil (AUC)

Definición:

Permiso de cinco días hábiles continuos con goce de remuneraciones, que se otorga al funcionario(a) con ocasión de su matrimonio o su AUC.

Normativa legal:

- Artículo único de la Ley N°20.764, que modifica el Código del Trabajo en materias de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar y establece un permiso por matrimonio.
- Artículo único de la Ley N°21.042.

Requisitos:

- Efectuar solicitud correspondiente con **treinta días de anticipación** a la fecha del matrimonio o AUC.
- Presentación de certificado de matrimonio o de AUC, otorgado por el Servicio de Registro Civil, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de celebración de éste.

Descripción:

Este permiso puede ser utilizado, a elección del funcionario, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente anteriores o posteriores al de su celebración. No tiene ningún tipo de restricción respecto de la antigüedad en la institución por parte del funcionario.

La normativa beneficia a todos los trabajadores que dependan de un empleador, por lo que incorpora a los funcionarios públicos a estos beneficios.

Formas de considerar el permiso:

- a) **Aplicación para cargos con jornadas diurnas de lunes a viernes de funcionarios afectos a las leyes N°18.834 y 19.664:** El permiso comprende sólo los días en que el funcionario debe trabajar, no se debe incluir los días de descanso semanal ni los festivos. Estos días de permiso deben entenderse como días continuos, dentro de aquellos en que el servidor está obligado a trabajar, por lo tanto para funcionarios con jornadas

diurnas de lunes a viernes debe entenderse que los días corridos corresponden solo a días hábiles.

En el caso de los cargos de 33, 22 u 11 horas, debe dividirse por cinco la jornada semanal considerando que la fracción obtenida equivale a un día de trabajo (Dictamen N°55.925, de 2006 de la CGR).

- b) **Aplicación para cargos con sistemas de turnos de la Ley N°18.834:** Se utiliza el mismo criterio que con los permisos administrativos, es decir, estos 5 días corresponden a 5 jornadas continuas de turno, independiente del número de horas de cada jornada. Por ejemplo: Turno de mañana corresponde a un día, turno de tarde corresponde a un día, turno de noche corresponde a un día. Sólo se consideran para el cómputo los días en que se tiene programado el turno, no correspondiendo contabilizar los días libres.
- c) **Aplicación para cargos con sistemas de turnos de la Ley N°15.076:** Se debe dividir por cinco la jornada semanal del profesional funcionario con cargos de 28 horas en sistema de turnos, correspondiendo la fracción obtenida a un día de trabajo y por ende equivale a un día de permiso.